SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

cesados; hace ver igualm.te la Comision con varias reflexiones los ningunos beneficios y considerables desventajas que traerian á estos Propios las ventas que á su favor solicitan, y que lo unico que encuentra aplicable á favor de los compradores de bienes de Propios es el abono del tres por ciento por reditos del capital q. cumplieron, si S. M. tiene á bien disponer sigan la misma suerte que las ventas de mayorazgos, el cual puede ascender á la suma de nueve mil y pico de reales, esperando la Comision q. el Sr. Gov.or Civil atendidas las razones q. expone y persuadido de q. este Ayuntamiento no tiene otras prevenciones q. las del deseo de q. esta animado p.r el bien de este desgraciado publico se sirva elevarlo á conocim.to del Exmo. Sr. Secret.o de la Gobernacion del Reyno á fin de que haciendolo presente á S. M. recaiga la resolucion correspond.te, y en el caso de adherir al abono del tres por ciento, se liquide á estos interesados, teniendolos en iguales circunstancias q. á todos los demas acreedores de Propios, p.r no ser justo darles preferencia á los demas y mucho menos el traspasarles los edificios q. de algun modo son los que han de producir estando bien administrados p.a atender y soportar las cargas comunes.